

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV

Managua, D. N., Miércoles 13 de Septiembre de 1950

Nº 193

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase los Estatutos del «Club Deportivo de Billaristas». Pág. 1825
 Aviso 1828

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Apruébanse unas tarifas 1828

SECCION JUDICIAL

Remates 1829
 Títulos Supletorios 1830
 Marcas de Fábrica. 1830
 Patentes de Invención 1831
 Citación 1831
 Declaratorias de Herederos 1831

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 302

El Presidente de la República,

Visto el certificado legal del acta de fundación de la Asociación «Club Deportivo de Billaristas», de esta ciudad,

Acuerda:

Unico.— Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Club Deportivo de Billaristas de esta ciudad de Managua, que dicen:

ESTATUTOS DEL «CLUB DEPORTIVO DE BILLARISTAS»

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

Arto. 1.— La Asociación constituida según acta de las dos de la tarde del día dos de Agosto de mil novecientos cincuenta, se llamará «Club Deportivo de Billaristas» de Managua.

Arto. 2.— Su objeto es fomentar el conocimiento y desarrollo del juego de billar. También tiene como finalidad proporcionar a sus miembros distracciones recreativas y honestas; incrementando la sociabilidad entre los mismos. Las discusiones de carácter político o religioso, quedan proscritas en el recinto del Club. La infracción será penada. El Club tendrá un local apropiado con suficiente número de mesas de billar y mobiliario, conforme sus facultades económicas.

Arto. 3.— El domicilio del Club, es el de esta ciudad capital.

Arto. 4.— La duración del mismo será ilimitada, pero podrá disolverse por fuerza mayor cuando así lo disporga la Asamblea General con dos tercios de votos de los socios asistentes.

Arto. 5.— El Club procurará relacionarse con los demás centros sociales deportivos nacionales o extranjeros, amantes o técnicos del juego de billar. También procurará celebrar o apoyar torneos de billar que prepondan a campeonatos.

De los socios

Arto. 6.— Los socios serán accionistas y concurrentes, quienes estarán sujetos a estos Estatutos, reglamentos y disposiciones del Club.

Arto. 7.— Serán socios accionistas los que paguen una cuota de entrada de Cien Córdoba, limitado su número hasta de Cien.

Arto. 8.— Las cuotas de los socios accionistas deben ser pagadas dentro de los primeros quince días después de su aceptación, y tanto los socios accionistas como los concurrentes deben enterar en los primeros quince días de cada mes una cuota de Cuatro Córdoba, excepto los que se hallen fuera de la ciudad de Managua, Distrito Nacional, quienes pagarán la mitad. En caso de fallecimiento de un socio accionista, los herederos legales pueden si quieren continuar formando parte del Club, pero su número cualquiera que sea, representará solo un voto. Solamente los socios accionistas tendrán voz y voto en la Asamblea.

Arto. 9.— Para ser socio del Club Deportivo de Billaristas, se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos;
- b) Ser aceptado por la mayoría de los socios de la Asamblea;
- c) No padecer de enfermedad contagiosa e incurable;
- d) Demostrar aspiraciones e interés por el juego de billar.

Arto. 10.— Todo socio accionista que se haya retirado del Club y desee formar parte nuevamente del mismo, tendrá que sujetarse a los requisitos necesarios para la admisión; estar solvente con el Club y pagar la mitad de los derechos de entrada.

El socio retirado no tendrá derecho a reclamar la devolución de la cuota de entrada.

Arto. 11.— El retraso de tres mensualidades consecutivas hace perder a los socios sus derechos. Pasado ese plazo será separado.

Arto. 12. — Cualquiera socio puede llevar al recinto del Establecimiento a uno o más forasteros visitantes, y cuando uno de éstos fuere asiduo del Club, lo invitará a que solicite su entrada como socio.

Arto. 13. — Las esposas, madres, hijas o amigas de los socios, tienen acceso al Establecimiento, sin necesidad de ninguna compañía.

Arto. 14. — Si un socio rehúsa tomar parte en un torneo sin causa justificada, puede ser suspendido en sus derechos.

Arto. 15. — Los socios accionistas están obligados:

- a) A concurrir a las juntas generales;
- b) A desempeñar las comisiones que se le encomienden por la Directiva;
- c) A pagar las cuotas ordinarias y las extraordinarias que se acuerden. Estas últimas nunca podrán ser mayores de Veinticinco Córdoba;
- d) Los socios accionistas o concurrentes deben usar maneras cultas propias de caballero y mantener la armonía en el seno de la Asociación.

Arto. 16. — Los socios tienen derecho:

- a) Asistir al Establecimiento y usar lo perteneciente al Club;
- b) A tomar participación en torneos, matchs, etc., que organice el Centro y a que sus campeonatos, triunfos y records, sean registrados en el Libro Oficial que al efecto se llevará.

Arto. 17. Un socio puede ser expulsado del Club, con el voto de la mayoría de la Asamblea:

- a) Por violación de estos Estatutos y demás disposiciones del Club, y
- b) Por graves faltas sociales o llevar una conducta notoriamente inmoral.

De la Asamblea General

Arto. 18. — El Órgano Supremo del Club es la Asamblea General y estará constituida por los socios accionistas, los cuales tendrán voz y voto en las deliberaciones. Se reunirá ordinariamente el primer domingo del mes de Enero y el primer domingo del mes de Julio de cada año, con cualquier número de socios que concurran. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Arto. 19. — Habrá también sesiones extraordinarias cuando la convoquen la Junta Directiva por sí o a pedimento por escrito de diez socios accionistas, expresando los motivos para la reunión.

Arto. 20. — Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir la Directiva y reponer las vacantes;
- b) Decidir acerca de la disolución del Club;
- c) Aprobar o improbar los actos de la Directiva;
- d) Deliberar y resolver sobre asuntos de interés que le someta la Directiva, y
- e) Reformar total o parcialmente estos Estatutos.

Arto. 21. — Cuando no se efectúe una reunión extraordinaria por falta de quorum, se hará una segunda citación y se celebrará la sesión como en las ordinarias con cualquier número de socios que concurran.

Arto. 22. — Forman quorum para celebrar sesiones extraordinarias las dos terceras partes de los socios.

De la Junta Directiva

Arto. 23. — El Club estará regido y administrado por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres vocales. Durarán en sus funciones un año, siendo el cargo obligatorio y gratuito. Pueden ser reelectos.

Arto. 24. — Para que sean válidos los acuerdos de la Junta Directiva es necesario la concurrencia, por lo menos, de cuatro de sus miembros.

Arto. 25. — La Directiva celebrará sesión en la primera semana de cada mes, el día y hora fijados con antelación por el Presidente, y extraordinaria cuando lo crean conveniente o se lo indiquen dos de sus miembros.

Arto. 26. — Son atribuciones de la Directiva:

- a) Dictar el Reglamento Interior;
- b) Velar por el buen nombre de la Asociación, procurando su engrandecimiento y vigilar la observancia de los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones dictadas;
- c) Fomentar la celebración de torneos, matchs, certámenes de billar, etc., para mantener el entusiasmo en el país por este juego;
- d) Solemnizar la entrega de trofeos o premios acordados por la Asociación;
- e) Dictar y hacer cumplir las disposiciones pertinentes al mejor desarrollo de las actividades de la Asociación;
- f) Convocar a la Asamblea General y presidir las sesiones;
- g) Proveer al Establecimiento de todo lo que fuere indispensable para su objeto y buen servicio;
- i) Procurar el buen uso de los muebles y enseres y no permitir que sean sacados del local;
- j) Suscribir a la Asociación en suficientes periódicos del país y revistas extranjeras que se relacionen con el juego de billar;
- k) Proponer y admitir la reciprocidad con otros centros similares nacionales y extranjeros;
- l) Oír y resolver las quejas que los socios o el encargado de la vigilancia eleven a su conocimiento;
- m) Formular el presupuesto ordinario y extraordinario que someterá a la consideración de la Asamblea, lo mismo que el informe y cuentas de su administración; y
- n) Oír y resolver las quejas que los socios eleven contra los empleados o sirvientes.

Del Presidente

Arto. 27.—El Presidente de la Directiva del Club, es Jefe de la Asociación. Llevará su representación legal, pudiendo otorgar poderes y hacer uso de la firma social, con las facultades de mandatario generalísimo, pero en caso de que trate de tomar dinero al interés, adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, necesitará una autorización de la Asamblea General.

Arto. 28.—Son atribuciones del Presidente;

- a) Concurrir al Establecimiento frecuentemente;
- b) Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea y de la Directiva, lo mismo que los festivales y torneos;
- c) Convocar a sesiones extraordinarias a la Directiva;
- d) Autorizar las actas de las sesiones;
- e) Poner el «páguese» a los documentos que deben ser cubiertos por Tesorería;
- f) Oír las quejas y observaciones, remediando las faltas que pueda, dando cuenta a la Directiva en la primera reunión para que ésta proceda de conformidad.

Del Secretario

Arto. 29.—Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Club;
- b) Llevar y custodiar los libros de actas, autorizándolas con el Presidente;
- c) Atender activamente a la correspondencia y comunicar todas las resoluciones a quien corresponda, para su cumplimiento;
- d) Confeccionar un registro o lista de los miembros del Club, que debe existir en la Asociación, y poner el «visto bueno», a los documentos que han de ser pagados por la Tesorería.

Del Tesorero

Arto. 30.—Son atribuciones del Tesorero:

- a) Guardar los fondos sociales y llevar la dirección de los libros de contabilidad;
- b) Efectuar las recaudaciones, depositando en un banco local escogido por la Directiva y hacer las erogaciones acordadas mediante cheques librados conjuntamente con el Presidente o el Secretario en su defecto;
- c) Procurar que se recalde activamente y se mantenga al día las cuentas del Establecimiento, llevándolas en orden legal, e informando mensualmente a la Directiva;
- d) Firmar los recibos por cuotas, primas o contribuciones que deban pagar los socios, para cuyo efecto dispondrá de los libros y talonarios correspondientes;
- e) Presentar el estado del movimiento actual a la Directiva y un balance general al fin del año;
- f) Practicar arqueos con regularidad y ejercer la mayor vigilancia para evitar defraudaciones;
- g) Dar aviso a la Directiva en cada sesión ordinaria de los rezagos de los socios

que no estén al día y requerir a los mismos para su cancelación, y

- h) Hacer entrega y rendir cuenta a la Asamblea del manejo de fondos en el período de su administración.

Del Fiscal

Arto. 31.—Son deberes y atribuciones del Fiscal:

- a) Velar por la buena marcha y administración de todo lo relativo al Club y a sus fines, cuidando de la conservación de todos los enseres y útiles;
- b) Revisar las cuentas del Tesorero, siempre que lo crea conveniente o cuando se lo ordene la Directiva y poner su firma en los estados de las mismas, que formule el Tesorero;
- c) Actuar junto con el Secretario en el récord de matchs, desafíos, etc., que lleguen a cabo e intervenir en la adjudicación de premios y trofeos; y
- d) Dar cuenta a la Directiva de cualquier anomalía que observare.

De los Vocales

Arto. 32.—Los Vocales sustituirán por su orden al Presidente, al Secretario, al Tesorero o al Fiscal, cuando temporalmente faltare alguno de ellos.

Disposiciones Generales

Arto. 33.—Se llevará un libro denominado «Libro de Quejas y Observaciones», cuyo uso será reglamentado por la Directiva.

Arto. 34.—El que causare intencionalmente daño a cualquier bien social está obligado a indemnizarlo, sin perjuicio de las penas que imponga la Directiva.

Arto. 35.—En las fiestas, certámenes, etc., que acordare el Club, la Directiva formulará la lista de invitados o podrá formar un Comité que se encargue de la organización.

Arto. 36.—La Directiva podrá dictar cuantos reglamentos crea conveniente para el mejor logro de sus fines.

Arto. 37.—Uno o más socios podrán dar fiestas particulares puramente sociales en el local del Club, previo permiso de la Directiva, debiendo someter la lista de invitados a la aprobación de la Directiva.

Arto. 38.—Las faltas de los socios serán leves, graves y muy graves. Las faltas leves sufrirán amonestación de la Directiva, y las otras, por lo que resuelve la Asamblea.

Arto. 39.—Siendo el Club un establecimiento de carácter privado, está exento de pagar los impuestos municipales que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Arto. 40.—El Reglamento Interior especificará los demás juegos que se practicarán en el Establecimiento, los cuales no podrán ser otros que los señalados en el Arto. 51 Pol.

Arto. 41.—La facultad de votar es delegable en la forma que indique el Reglamento Interior.

Arto. 42.—Cualquier reforma que se hiciera a estos Estatutos deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo. Tales reformas no

podrán hacerse antes de dos años de su vigencia.

Arto 43.—El Ejecutivo también podrá en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, como por desobediencia, revocar la aprobación dada a los Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo, por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministro de la Gobernación queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos por queja de alguno o algunos socios, fundamentada, para mientras se corrijan las anomalías o violaciones apuntadas por el quejoso.

Arto. 44.—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y efectos legales y para su publicación en «La Gaceta».

Mansagua, D. N., diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Carlos Z. Peña; Domingo Gaitán; Adolfo López; Julio Fernando Robleto Peña; Marcelo Castañeda; Mariano Valle Quintero, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Mansagua, D. N., 25 de Agosto de 1950.—SOMOZA. El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

A V I S O

Señores Abogados:

El Ministerio de Justicia solicita a los señores Abogados, le comuniquen cualquier error que hubiesen notado en la parte ya publicada del Código de Procedimiento Civil a fin de incorporarla, una vez comprobada, en la Fé de Erratas, que se insertará al final del segundo tomo de dicha obra, que verá la luz pública dentro de muy pocos días.

Guerra, Marina y Aviación

No. 34-CC

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Aprobar en todas sus partes la tarifa de Transporte Aéreo de Paquetes Postales y otros objetos, de Nicaragua a los países cuyos nombres aparecen en la siguiente lista:

Lugares	Por los primeros 100 gramos o fracción	Por cada 100 gramos de exceso o fracción
Argel	₡ 7.50	₡ 2.45
Austria	7.50	2.45
Azores	5.60	1.90
Congo Belga	3.55	3.60
Bélgica	6.85	2.30
Checoslovaquia	7.35	2.40
Dinamarca	7.25	2.40
Egipto	9.20	3.00

Por los primeros 100 gramos o fracción

Por cada 100 gramos de exceso o fracción

Lugares	Por los primeros 100 gramos o fracción	Por cada 100 gramos de exceso o fracción
Finlandia	₡ 7.80	₡ 2.40
Francia	6.75	2.30
Alemania (Frankfort)	7.15	2.40
(Berlín)	7.20	2.40
Costa de Oro	9.15	3.00
Gran Bretaña	6.50	2.25
Grecia	8.40	2.90
Islandia	5.50	1.95
India	12.00	4.05
Irak	10.20	3.05
Irlanda	6.00	2.10
Italia	2.50	2.40
Holanda	6.85	2.30
Terranova	3.75	1.30
Noruega	7.80	2.40
Pakistán	12.00	4.05
Portugal	6.60	2.30
Arabia Saudita	11.00	3.10
Senegal	7.30	2.40
España	6.95	2.30
Suecia	7.30	2.45
Suiza	7.20	2.40
Siria	9.15	2.35
Túnez	8.00	2.85
Turquía	8.40	2.90
Unión Sub-Africana	13.75	4.10
Australia	11.85	4.10
Cantón Isla	7.80	2.40
China	9.60	3.10
Fiji	9.00	3.00
Guam	10.60	3.10
Hawai	5.50	1.90
Hongkong	11.50	3.05
Japón	8.35	2.90
Corea	9.20	3.00
Isla Islandia	6.90	2.30
Nueva Caledonia	10.15	3.05
Nueva Zelandia	11.50	3.10
Filipinas	11.15	3.15
Okinawa	10.20	3.10
Sian	12.20	4.05
Isla Wake	8.40	2.30

2o.—Este Acuerdo deja sin ningún valor ni efectos cualquier tarifa anterior para el transporte aéreo de Paquetes Postales y otros objetos.

3o.—El presente Acuerdo será efectivo desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Mansagua, D. N., 8 de Septiembre de 1950.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

No. 35 CC

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Aprobar en todas sus partes la tarifa de Transporte Aéreo de Paquetes Postales,

de Nicaragua a los países cuyos nombres aparecen en la siguiente lista:

Lugares	Por 100 grs. o fracción	Pos exceso de 100 grs. o fracción
Antigua	3.60	1.30
Argentina	6.85	2.35
Bolivia	4.40	1.60
Brasil	6.45	2.20
Guayana Inglesa	3.15	1.15
Zona del Canal	1.40	0.50
Chile	5.30	1.65
Colombia	3.15	1.15
Costa Rica	0.60	0.50
Cuba	2.35	0.80
Curazao	2.75	0.90
Rep. Dominicana	3.20	1.15
Ecuador	2.40	0.80
El Salvador	0.65	0.50
Guayana Francesa	3.85	1.35
Guadalupe	3.55	1.30
Guatemala	0.75	0.50
Haití	3.05	1.05
Honduras	0.65	0.50
Jamaica	2.40	0.80
Marítima	3.60	1.15
México	2.25	0.65
Panamá	0.75	0.30
Paraguay	7.95	2.50
Perú	3.50	1.10
Santo Domingo	3.20	1.10
Santa Lucía (Islas B.)	3.10	1.10
Surinam	3.60	1.20
Trinidad	3.25	1.15
Uruguay	7.45	2.45
Estados Unidos	3.00	1.15
Venezuela	2.30	1.00
Isla Vírgenes	4.60	1.70

2o.—Este Acuerdo deja sin ningún valor ni efectos cualquier tarifa anterior para el transporte aéreo de Paquetes Postales.

3o.—El presente Acuerdo será efectivo desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 8 de Septiembre de 1950.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel O. N.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 4653

Doce meridianas, veintinueve Septiembre próximo subastaráse mejor postor, casa de siete varas de largo por cinco de ancho, conteniendo dos bajarecos, forrado uno, el otro descubierto; situado Valle Cuyalé esta jurisdicción; lindante: oriente, Rafael Suazo, Leandro Aguilar; poniente, Nicolás López; norte, Guadalupe Ríos; sur, Leandro Suazo, camino en medio.

Base remate: seiscientos córdobas.

Por ejecución Carlos Martínez, contra Angel Cruz.

Oyense posturas legales. Dado Juzgado Distrito. Jinotega, treinta Agosto mil novecientos cincuenta.—C. Castillo C., Srio. Conforme.—Jinotega, treinta Agosto mil novecientos cincuenta.—C. Castillo C., Srio.

3202 3 3

Nº 4652

Doce meridianas, treinta corriente mes, subastaráse solar veintisiete varas frente por cuarentiuna de fondo; conteniendo cercas alambre, piñuela, setenta sepas guineos, treinta cafetos; varios árboles frutales; casa en construcción, trece varas largo, seis ancho, corredor correspondiente, piso madera, techo tejas barro, forrada con tablas, ubicada pueblo Yalí; lindante: oriente, Braulio Torres; occidente, Porfirio Molina; norte, plaza pública; sur, Teodora Zeledón.

Por ejecución Pedro Joaquín Chavarría contra Teodora Zeledón viuda de Altamirano.

Base remate: mil seiscientos quince córdobas. Oyense posturas legales. Dado Juzgado Distrito. Jinotega, seis Septiembre mil novecientos cincuenta.—C. Castillo C., Secretario.

Conforme.—Jinotega, seis Septiembre mil novecientos cincuenta.—C. Castillo C., Srio.

2201 3 3

Nº 4650

Tres y media de la tarde veintidos Septiembre corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor sin necesidad avalúo, siguientes muebles: cinco roperos medianos: tres de cedro, uno de caoba y otro de roble; un tocador con luna circular; un sofá, cuatro sillones; y dos catres medianos.

Ejecución: Emilia Estadthagen de Mejía contra Sofías Navas de Vita.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito.—Managua, ocho Septiembre mil novecientos cincuenta.—Juan Velázquez Prieto.—Gustavo A. Sevilla A., Srio.

3200 3 3

Nº 4614

El día miércoles veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, en el local de este Juzgado, se subastarán las fincas denominadas «El Porvenir de la Ilusión» y «La Desesperanza», situadas en el Valle de Ojoche, jurisdicción de Telpaneca, y dentro de los siguientes linderos: «El Porvenir de la Ilusión»; norte, propiedad de Isabel Chabarría, sur, propiedad de Amado Cerón; este, Gilberto Pravia; y oeste, propiedad de Juan Ramón Martínez; y «La Desesperanza»; norte, casa y solar de Juan Romón Martínez; sur, propiedad de Arcadio Herrera R.; este, el caserío de Valle del Portillo de la Cruz; y oeste, propiedad de Abelino Talavera Arbizú.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra el señor Pedro Martínez.

Base para el remate: mil ciento sesenta córdobas la primera, y ochocientos córdobas, la segunda.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta. Las once de la mañana.—Arístides Somarriba.—Homero Sierra, Srio.

3209 3 2

Nº 3961

Doce meridianas, veintiocho corriente mes, subastaráse mitad cincuenta hectáreas terreno, situado Jilguero esta jurisdicción, conteniendo: cercas alambres tres hilos trescientas varas, tres mil cafetos cosecheros, dos manzanas guineos y plátanos, una y media caña azúcar, doce manzanas potrero zacate pará y guinea, casa diez varas largo cinco ancho, dos corredores, cubierta teja madera, enrejonada, mal estado, lindante: oriente, Víctor García; occidente,

Pedro García; norte, Ciriaco Pérez; Juan Tijerino: tres vacas paridas, tres horras, tres bueyes, dos terneras dieciocho meses, herradas así:

PC

Por ejecución Felicitos Castro, contra sucesión Victoriano Castro.

Base remate: dos mil córdobas.

Oycense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, seis, Julio mil novecientos cincuenta.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, ocho Setiembre mil novecientos cincuenta.—Lineado - mitad—Vale.—C. Castillo C., Secretario 2958 3 2

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 4213

Máxima Treminio, solicita título supletorio una casa de tejas, sobre horeones, empalencada, diez varas de largo, cinco ancho, corredor centro, solar municipal diez varas frente, treintitrés fondo, esta ciudad salida Matagalpa, linda: oriente, carretera Interamericana; occidente, solar Cleofás Mendoza; norte, solar casa de Jesús Valdivia; sur, de Carmen Valle. Vale doscientos córdobas.

Quien considere con derecho, opóngase término legal.

Ciudad Darío, veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta.—Juan B. Laguna. Pedro Torres B., Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío.

4213 3 3

Nº 4212

Remigio Urbina Ocón, solicita título supletorio, mejoras finca rústica sesenta manzanas, cercas de piedra, madera y piñuela, ubicada comarca Ispangal, con potrero, chagüite, henequén, árboles frutales y rancho pajizo de habitación, linderos: oriente, Petronilo Orozco; occidente, Leonardo Loáisiga; norte, camino real de Olominapa a La Pita; y sur, Ruperto Ordóñez. Valen doscientos córdobas.

Quien considere con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local.—Ciudad Darío, diez y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta.—Juan B. Laguna.—Pedro Torres B., Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío.

2797 3 3

Nº 4191

Lino Lazo, solicita título supletorio un cerramiento, como veinte manzanas extensión superficial ubicada paraje El Ocotillo, de esta jurisdicción, lindante conjunto: oriente, predio María y Crescencio Cruz; occidente, predio Evaristo Lazo; norte, predio Nicolás Lazo; y sur, Sucesión Félix Lazo y Faustino Cruz. Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local.—Estelí, veintiuno Julio mil novecientos cincuenta.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío.

2780 3 3

Nº 4210

Zacarías Cruz, solicita título supletorio de un solar y casa de tejas, situado en esta población, limitado: oriente, con la de Mercedes Lira; occidente, con la de Herminia Mairena, mediando calle; norte, la de Romelia v. de Cardoza, calle enmedio; sur, la de Olayo Espinosa; predio rustico situado «Pica-chó», terreno ejidal, extensión superficial como seis manzanas, cultivado zacate y sembrar cereales, cercos alambre, piñuela, madera natural, linda: oriente, Miguel Benavides Arce, camino; occidente y sur, herederos Justo Cruz; norte, Natividad Lazo. Estímalos en doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local. La Trinidad, veintinueve Julio mil novecientos cincuenta.—Lorenzo Arroyo S.—Rubén B. Jirón, Srío. 2810 3 1

Nº 4271

Las señoras Angela y Madelina Saavedra, ambas mayores de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar urbano con una casa pequeña de tejas forrada en pared, en esta población, dentro de estos linderos: oriente, casa y solar de Domingo Salvatierra; poniente, casa y solar de Mercedes Ruiz; y sur, calle pública. Vale doscientos córdobas.

El que se crea con derecho, que se presente término ley.

Secretaría Juzgado Local Civil. Potosí, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta.—Indalecio Martínez Cubillo, Srío. 2852 3 1

Nº 4315

Cruz López solicita título supletorio casa y solar ubicado en esta villa en la Avenida General Somoza y linda: oriente, casa y solar de Tobías Centeno; occidente, Bernabela Sequeira, avenida de por medio; norte, Juana Jarquín; y sur, José Retel, calle en medio.

Pueden oponerse término de ley.

Dado en Juzgado Local Civil. Tipitapa, dos de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Etiaco Núñez.—Bernabé Querrero, Srío. 2991 3 1

Nº 4306

Rosa Delia Miranda de Norori, solicita título supletorio, finca urbana; contiene casa pequeña tejas sobre horeones; árboles frutales límites dimensiones: oriente, doce varas, Benicio Norori; poniente, doce varas, calle Fidelia Canda; norte, treinticuatro varas, Cecilia Canda, Salvador Pupiro; sur, treinta varas, sucesión Gilberto Villegas. Valorada doscientos córdobas. Húbola extrajudicialmente: Luisa, Jacoba, José Angel, todos Canda.

Oposición término esta población.

Juzgado Local Civil. Niquinohomo, Agosto dos mil novecientos cincuenta, cuatro tarde.—Santiago Pérez S.—Alberto Carballo, Srío.

2026 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 4169

Sharp & Dohme, Incorporated, de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BENEMID

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente un auxiliar para uso en la terapéutica antibacterial.

Oycense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintidos de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Manuel Maltez, Oficial Mayor. 3005 3 3

Nº 4168

Sharp & Dohme, Incorporated, de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CIDANTA

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase; particularmente una preparación antiácida.

Oycense oposiciones término legal.

Ministro de Fomento.—Managua, veintidos de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Manuel Maltez, Oficial Mayor. 3004 3 3

Nº 4655

José Rodríguez Blén, de este domicilio, Cirujano Dentista, solicita depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SANTA CECILIA

para proteger toda clase de licores

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento y Obras Públicas Managua, dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Of. Mayor. 3205 3 1

Nº 4629

Samuel Gurdián, de este domicilio, apoderado de Plough, Inc., de Memphis, Tennessee, Estados Unidos de América, solicita registro de Marca:

BEBETINA

para proteger productos farmacéuticos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Of. Mayor. 3178 3 1

Nº 4586

Samuel Gurdián, de este domicilio, Agente de Marcas, solicita depósito y registro de la Marca:

TRUBENIZADO

a favor de Trubenizing Process Corporation, de New York, para proteger y distinguir camisas y cuellos de hombres y muchachos, ropa de señoras y niños y brassiers y fajas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, D. N., 30 de Agosto de 1950.—M. Maltez, Of. Mayor. 3135 3 1

Nº 4658

Horacio Argüello Bolaños, apoderado de Compañía Tabacalera de Nicaragua, de este domicilio, solicita depósito y registro de Marcas Fábricas:

Base Ball, Hit y Home Run

para proteger y distribuir tabaco elaborado, cigarrros, cigarrillos, tabaco picado y en polvo, simple y aromado.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, D. N., doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Manuel Maltez, Of. Mayor. 3225 3 1

PATENTES DE INVENCIÓN

Nº 4167

Eduard Minta, ciudadano alemán, domiciliado en Steinhorst, Hannover, Alemania, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera—Pallais, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invencción sobre su invento consistente en: «Un Nuevo Carrete para Hilo», cuyo título o Carta-Patente deberá ser extendida a favor de J. & P. Coats Limited, de Glasgow, Escocia.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Manuel Maltez, Oficial Mayor. 3003 3 3

Nº 4679

José Moragrega Costa, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, solicita carta Patente de Invencción de las Patentes consistentes en «Un procedimiento para embotellar leche fresca y un procedimiento para la fabricación de láminas acanaladas».

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, D. N., doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Of. Mayor. 3211 3 1

CITACION

Nº 4611

Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta. Las once y media de la mañana. Previénesse a los acreedores de la sociedad en comandita por acciones «William E. Quick» (Aerovías Inca de Nicaragua), que dentro de quince días de publicarse esta citación por primera vez en La Gaceta (diario oficial) manifiesten sus créditos, sean o no litigiosos y aleguen la preferencia que tuvieran. Cítase a los mismos para que a las once de la mañana del veintisiete del corriente concurran a este Despacho a elegir Procurador definitivo y suplente del concurso y para que a las once de la mañana del veintinueve del mismo mes, en este mismo local concurran a la junta general de legalización de créditos.—Aristides Somarriba V.—Homero Sierra, Srio.

Es conforme con su original, Managua, seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Aristides Somarriba Vallecillo, Juez Primero Civil del Distrito.—Homero Sierra, Secretario. 3210 2 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 4568

Félix Pedro López Cruz pide decláresele heredero con sus hermanos José Angel e Israel López Cruz, de su madre legítima Natalia Cruz viuda de López.

Bienes: sesenta y cuatro hectáreas de terreno, jurisdicción pueblo Santo Domingo, limitadas: oriente, terreno de Francisco Cruz; sur, terreno del mismo y de Manuel Siles Herrera; occidente, el de Juan Pablo González; norte, La Pipilacha.

Oyense oposiciones. Juzgado de Distrito. Juigalpa, veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Francisco Jiménez S., Srio. 3113 1

Nº 4567

Benito Antonio Villachica pide decláresele heredero con sus hermanos: Manuel, Feliciano, Higinio, Perfecto y José de la Cruz Villachica, de su padre legítimo Mariano Villachica.

Bienes: a) Media caballería de tierra sitio Santa Rosa de Amerrisque, de esta jurisdicción, limitada: norte, potreros de Faustina y Rosaura Ocón; sur, sitio Apompuá; oriente, sitio Santo Domingo; poniente, ejidos de Juigalpa; b) Finca de agricultura ubicada mismo sitio, limitada: oriente, finca de Tobías Vargas; poniente, finca Pedro Galeano; norte, la de Alejandro Espinosa; sur, la de Segundo Espinosa.

Oyense oposiciones. Juzgado de Distrito. Juigalpa, veintinueve de Agosto de mil novecientos de mil novecientos cincuenta.—Francisco Jiménez S., Srio. 3114 1

Nº 4570

Antonio Hernández Pérez, mayor, soltero, agricultor, éste domicilio, pide decláresele heredero por derecho representación difunta madre Pía Hernández Pérez, en sucesión intestada difuntos abuelos, Perfecto Hernández y Antonina Pérez.

Señala bienes: Finca rústica cuarentisiete manzanas, situadas Valle La Virgen, ésta jurisdicción

lindante: oriente, sucesión Domingo Estrada; poniente, Francisco Andino Bucardo; norte, Gregorio Chavarría; sur, Antiocho Hernández.

Quien pretenda oponerse, preséntese legalmente. Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintinueve Agosto mil novecientos cincuenta.—Moisés Gasco A.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, veintinueve Agosto mil novecientos cincuenta.—C. Castillo C., Srio.

3112 1

Nº 4569

Adán Almendarez González, mayor, casado, negociante, este domicilio, como cesionario derechos hereditarios de Buenaventura o Ezequiel Fajardo, decláresele heredero a su cedente y María Luisa Fajardo, en sucesión intestada difunto padre Benito Antonio Fajardo.

Señala bienes: solar de un octavo manzana, situado cantón sur, esta ciudad, lindante: oriente, Amalia Padilla de Moreira; poniente, Rigoberto Espinoza; norte, Ester Osejo; sur, calle pública.

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente. Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintiseis Agosto mil novecientos cincuenta.—Moisés Gasco A.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, veintinueve Agosto mil novecientos cincuenta.—C. Castillo C., Srio.

3111 1

Nº 4595

Máximo Antonio Videá, cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a Simón Videá pide se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó Jesús Videá, mayor de edad, viudo, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo, incluyendo derecho terreno nueve y media manzanas, sitio San Juan Morolica, lindante: oriente, sitios Santa Lucía, San Antonio y San Juan de Pire; occidente, ejidos Pueblo Nuevo y sitio Limay Chiquito; norte, ejidos Pueblo Nuevo y sitio Ducualí; sur, sitio Rincón Grande y San José de Pire.

Quien crease con derecho, opóngase término ocho días:

Juzgado de Distrito. Estelí, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuenta.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.

Es conforme.—Estelí, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Julio C. Madrigal, juez de Distrito.—J. L. Jarquín C., Secretario.

3140 1

Nº 4633

Gregoria González de Ubeda, mayor, casada, oficios domésticos vecina La Concordia, solicita decláresele heredera, en unión Martiniano, Valentina, Paula, Cervacio, Julio, Francisco y Catalina, todos hermanos la peticionaria, de apellido González. Señala como bienes sucesiones ab intestato de Jesús González y María Pineda de González—a que se refiere—: finca rústica en Piedra Larga, jurisdicción La Concordia, entre sitios Concepción y Yupalí, cerramiento como de ochenta manzanas, lindante: oriente, Félix y Andrés Rivera; occidente, Andrés Briones; norte, Ciferino Rodríguez; y sur, Clemente Rodríguez.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Dado en Juzgado de Distrito. Jinotega, Septiembre dos, mil novecientos cincuenta.—Moisés Gasco A.—C. Castillo C., Srio.

Es conforme.—Jinotega, cuatro Septiembre mil novecientos cincuenta.—C. Castillo C., Secretario.

3183 1

Nº 4644

Pío Lira Reyes pide decláresele heredero de su abuelo Pantaleón Reyes quien fué padre de Cupertino. Gregoria y Francisco Reyes; Cupertino Reyes

fué madre del solicitante, Rufina, Abelina, Isabel y Braulio Lira Reyes representado éste por Juan Francisco, Regino Zacarías y Mariana Lira; Gregoria Reyes fué madre de Segunda Talavera Reyes y Francisco Reyes fué padre de María Encarnación, María, Dámaso, Juliana, Dominga y Ambrosio Reyes Olivás éste representado por María Eulalia, María Cleofas, Felipa, Estebana y Amada Reyes, todas estas personas son coherederas. Bienes: una caballería de tierra medida moderna ubicada sito San Juan de Morolica jurisdicción Condega y Pueblo Nuevo, lindante dicho sitio: oriente, Santa Lucía y San Antonio de Pire; occidente, Limayo Chiquito; norte, San Antonio y ejidos de Pueblo Nuevo; y sur, la Laguna y Rincón Grande.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Estelí, seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Julio C. Madrigal.—Calixto Outiérrez, Srio.

3194 1

Nº 4642

Isidro Picado, solicita decláresele unión Justo, Ernestina y Felicitá Lanza Sevilla, herederos bienes Petronila Sevilla, en calidad cesionario de German Lanza Sevilla.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Distrito. Acoyapa, cinco Septiembre mil novecientos cincuenta.—B. Ortega, Secretario.

3192 1

Nº 4643

Rosalía Rodas pide decláresele heredera de su madre Encarnación Peralta; son coherederos sus hermanos legítimos: Arcadia Rodas representada por Vicente Montalván; Andrea Rodas representada por Santos Rodas; Juana Rodas representada por Pastor Rodas y Miguel Rodas representado por Alejo Rodas. Bienes: la séptima parte de una caballería de tierra medida antigua ubicada sitio San Juan de Morolica jurisdicción Condega y Pueblo Nuevo, lindante: oriente, Santa Lucía y San Antonio de Pire; occidente, Limay Chiquito; norte, San Antonio y ejidos de Pueblo Nuevo; y sur, la Laguna y Rincón Grande.

Oyese oposición término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito. Estelí, seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Julio C. Madrigal.—Calixto Outiérrez, Srio.

3193 1

Nº 4654

Natividad Carmen Pineda Pineda, mayor, casada, agricultor, vecino Yalí, pide decláresele herederos en sucesiones intestadas difunta madre Eulalia Pineda, y abuelo Miguel Pineda, a sus hijos: Eustaquio Miguel, Manuel Pineda por sí; María Pineda, difunta, representada por sus hijos: Pedro, Fidencia Rivera; Martiniano, Julio, Francisco y Valentina González, Eulalia Pineda, difunta, representada por sus hijos: Natividad Carmen, Antonio, Natividad, Bernabé, Ildefonso, Teodora, Celina, todos Pineda. Señala bienes de su madre Eulalia Pineda: finca rústica cuarenta manzanas, situada Yupalí, lindante: oriente, Eustaquio Miguel Pineda; poniente, Pedro González; norte, Servando Rodríguez; sur, sucesión Jesús Rodríguez. Bienes pertenecientes sucesión abuelo: un derecho tierras indivisas en sitio Yupalí, lindante: oriente, sitio Palo Blanco, Joya Larga; poniente, sitio Concepción; norte, sitio Güicanal; sur, sitio San Antonio de Colón; ambas propiedades en jurisdicción La Concordia.

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, seis Septiembre mil novecientos cincuenta.—Moisés Gasco A.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, seis Septiembre mil novecientos cincuenta.—C. Castillo C., Srio.

3204 1